

PROCESO: PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
RADICADO: 138-36-40-89-002-2021-00443-00
DEMANDANTE: ABEL CASTILLO SUAREZ
DEMANDADO: CARMEN ALICIA EMILIANI PAEZ

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el proceso de PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISTIVA DE DOMINIO de la referencia, informándole que la parte demandante presentó subsanación dentro de la oportunidad legal. Sírvase proveer. Turbaco (Bol), 31 de enero de 2022

KAREN T. PADILLA HORMECHEA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO– BOLIVAR, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Encontrándose al Despacho la demanda de PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISTIVA DE DOMINIO de la referencia, se advierte que reúne los requisitos legales dispuestos en los artículos 82, 84, 89 y 375 del Código General del Proceso, por lo cual el despacho procederá a su admisión.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),

RESUELVE

PRIMERO: ADMITASE la presente demanda de PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITVA DE DOMINIO por reunir los requisitos de los Arts. 82 y ss del C.G. del P., promovida por ABEL CASTILLO SUAREZ a través de apoderado judicial contra CARMEN ALICIA EMILIANI PAEZ y demás personas indeterminadas, a la cual se le imparte el trámite verbal sumario de que tratan los Arts. 390 y ss, y 375 del C.G. del P.

SEGUNDO: Conforme el numeral 6° del Art. 375 del C.G. del P., infórmese de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) y/o Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, carga procesal en cabeza del demandante.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de la demandada determinado CARMEN ALICIA EMILIANI PAEZ, siguiendo los lineamientos de lo establecido en el decreto 806 de 2020 y artículo 108 del C. G del P. Advirtiendo a la parte demandante que el emplazamiento se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

CUARTO: De la demanda córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días (Art. 369 del CGP).

QUINTO: EMPLÁCENSE a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con algún derecho sobre el inmueble objeto de litigio, distinguido con el FMI No.060-132017, en la forma ordenada en el artículo 108, 375 núm. 6 del C.G. del P., y decreto 806 de 2020. a fin de que si a bien tienen lo tienen, hagan valer sus derechos dentro del presente proceso.

SEXTO: Se previene al demandante que deberá instalar una valla en un lugar visible de los predios objeto del proceso en los términos del numeral 7° del Art. 375 del C.G.P., la cual deberá contener los siguientes datos:

a) *La denominación del juzgado que adelanta el proceso;*

PROCESO: PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
RADICADO: 138-36-40-89-002-2021-00443-00
DEMANDANTE: ABEL CASTILLO SUAREZ
DEMANDADO: CARMEN ALICIA EMILIANI PAEZ

b) *El nombre del demandante;*

c) *El nombre del demandado;*

d) *El número de radicación del proceso;*

e) *La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;*

f) *El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso;*

g) *La identificación del predio.*

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.” Tal publicación deberá darse a costa del demandante.

SEPTIMO: Por Secretaría, Inclúyase y regístrese el emplazamiento en la página web del Registro Nacional de personas emplazadas, e igualmente en el registro de Procesos de Pertenencia de que trata el Acuerdo N° PSAA14-10118 del C.S de la J, en concordancia con los artículos 108, 293, 375, 383, 490, 618 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020.

OCTAVO: ORDENESE la inscripción de la demanda, en el FMI N°060-132017, correspondiente al inmueble materia del proceso, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 1° del Numeral 6° del artículo 375 del C.G. del P. Oficiése en tal sentido.

NOVENO: TÉNGASE al Dr. JHONNY ROMERO JULIO como apoderado judicial de la parte demandante conforme a las facultades y en los términos establecidos en el artículo 5 del decreto 806 de 2020 y artículos 74 y 77 del Código general del proceso.

DECIMO: INGRESAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente
LINA SOFIA MARTINEZ SALCEDO
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 006 Hoy –1 febrero-2022.
KAREN T. PADILLA HORMECHEA. SECRETARIA

Firmado Por:

Lina Sofia Martinez Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27219d9c736f5276ab900f648ebcee73b0553b82d201be80aa7d5fc58ae84db3**

Documento generado en 31/01/2022 04:24:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>